

USUARIO	MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS			
FECHA INICIO	17/05/2023	ESTADO DEL 17-05-2023 J11- EPMS			
FECHA FINAL	17/05/2023				
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
14674	11001600001520160746800	0011	17/05/2023	Fijaciòn en estado	SONIA PATRICIA - OLARTE LAGUNA* PROVIDENCIA DE FECHA *30/03/2023 * Auto 300-2023 Concede Permisos Para trabajar //MARR - CSA//



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, 17 abril de 2023

Ciudad.

Numero Interno	14674
Condenado a notificar	SONIA PATRICIA OLARTE LAGUNA
C.C	1033731124
Fecha de notificación	11 ABRIL 2023
Hora	12: 50
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	DIAGONAL 51 SUR N° 60 F -20 PISO 2

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 300-2023 de fecha, 30 marzo de 2023, relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se arriba a la dirección ordenada, estando en el lugar soy atendido por un señor quien no suministra sus datos, pero quien dice ser el progenitor de la PPL, manifiesta que la PPL no se encontraba en el lugar que estaba trabajando, cabe aclarar que no se realiza la visita al lugar de trabajo ya que en el permiso concedido por el despacho e indica que la PPL descansa el día martes por lo cual debería estar en su domicilio. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto y se da por terminada la diligencia. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR

Recibí:
11:
18/04/2023



11 abr
mar, 12:50 GMT-05:00

samsung SM-A305G
f/1.7 1/207 3.92 mm ISO 40

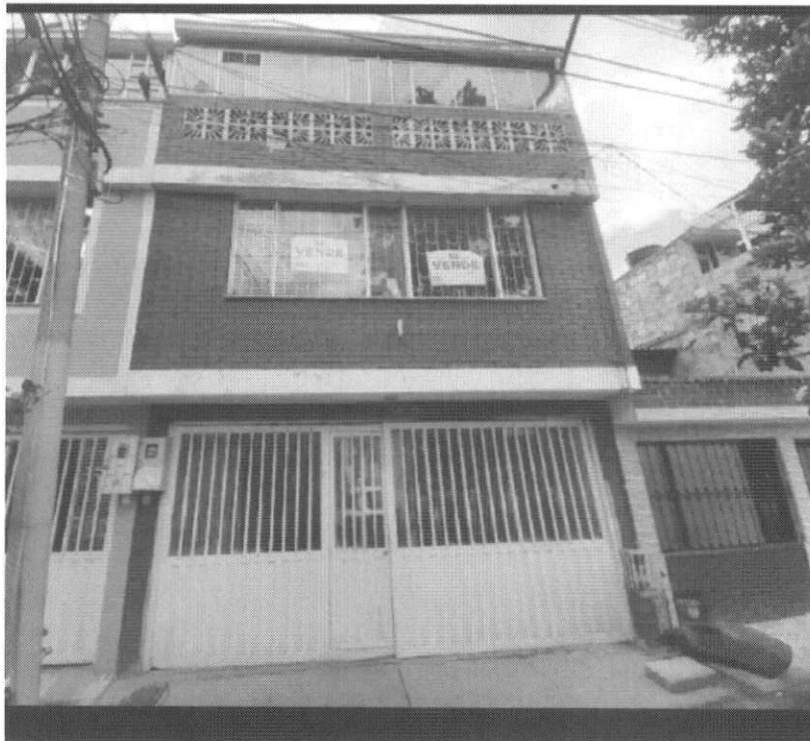
20230411_125020.jpg
15.9 MP 4E08 x 3456

Subida desde un dispositivo
Android

Con copia de seguridad (4.2 MB)
Calidad original [Más información](#)

Bogotá

VILLA DEL RIO
Centro Comercial
Paseo Villa del Rio
QUALA
Metro



11 abr
mar, 12:50 GMT-05:00

samsung SM-A305G
f/2.2 1/579 1.13 mm ISO 40

20230411_125011.jpg
5 MP 2576 x 1932

Subida desde un dispositivo
Android

Con copia de seguridad (1.4 MB)
Calidad original [Más información](#)

Bogotá

VILLA DEL RIO
Centro Comercial
Paseo Villa del Rio
QUALA
Alkosto Venecia
Metro



Radicación: 11001-60-00-015-2016-07468-00
Nº interno: 14674
Condenado: SONIA PATRICIA OLARTE LAGUNA
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: Auto interlocutorio: 300-2023
Decisión: CONCEDE PERMISO DE TRABAJO
Reclusión: PRISION DOMICILIARIA Diagonal 51 sur 60 F 20 piso 2 Muzu de la localidad de Tunjuelito de Bogotá

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto

Decidir en torno al permiso para trabajar fuera del domicilio conforme a la solicitud elevada por la sentenciada y el informe de visita domiciliaria allegado.

Actuación:

El 11 de septiembre de 2018 el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Sonia Patricia Olarte Laguna y otros a la pena principal de 108 meses de prisión en calidad de coautores penalmente responsables del delito de hurto calificado agravado; siéndoles negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia cobró legal ejecutoria en la fecha de su emisión.

La sentenciada viene privada de la libertad desde el 12 de diciembre de 2018 actualmente en la Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor.

El 15 de abril de 2019 se negó la prisión domiciliaria por grave enfermedad.

Con auto del 21 de mayo de 2020 se negó la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia.

Mediante auto de fecha 30 de agosto de 2022, al no encontrarse acreditado el arraigo social y familiar de la condenada.

Cuenta con diez (10) meses y trece punto veinticinco (13.25) días de redención punitiva así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
21 de agosto de 2019	0	6.25
04 febrero de 2020	0	16
13 de julio de 2020	0	27
22 de octubre de 2020	01	17
07 de diciembre de 2020	0	27
01 de julio de 2021	01	0
28 de julio de 2021	0	27
06 de octubre de 2021	0	20
27de enero de 2022	0	05
11 de abril de 2022	00	20
28 de junio de 2022	01	08
30 de agosto de 2022	01	00
03 de noviembre de 2022	00	20



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

En providencia del 07 de febrero de 2023, este despacho concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, en la Diagonal 51 sur 60 F 20 piso 2 Muzu de la localidad de Tunjuelito de Bogotá.

Petición

La condenada allegó propuesta a fin de que sea concedido a favor de su permiso para salir del domicilio con fines laborales. Afirma que trabajaría en el minimercado ubicado en la Carrera 22 No. 63 – 31 Sur, barrio Las Acacias de esta ciudad.

Consideraciones

El trabajo ha sido consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política, como un derecho y una obligación social que goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado.

A la vez, el artículo 10 de la Ley 65 de 1993 prevé como función y finalidad fundamental de la pena de prisión, la resocialización del condenado, y de manera imperativa se expresa que el trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización.

En materia penitenciaria, a excepción de quienes gozan de la libertad preparatoria, la viabilidad de trabajar siempre se ha desarrollado al interior de los centros de reclusión; quienes se encuentran en la especial circunstancia de prisión domiciliaria tienen los mismos derechos para ejercer actividades laborales, eso sí, en idénticas condiciones de quienes están en un centro de reclusión formal, pues en caso contrario se estaría rompiendo con el principio constitucional de la igualdad, respecto de los reclusos en un centro penitenciario.

Con respecto al permiso de trabajo para las personas que gozan de la prisión domiciliaria, prevé inciso tercero del artículo 38 D del Código Penal (*adicionado por la ley 1709 de 2014, artículo 25*), lo siguiente:

« (...) El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

mediante un mecanismo de vigilancia electrónica.»

Se infiere de lo anterior, que las personas que gozan del beneficio de la prisión domiciliaria están habilitadas para desarrollar actividades laborales fuera del domicilio. Sin embargo, para acceder a dicha prerrogativa debe haber previa autorización de la autoridad Judicial (*que es la única facultada legalmente para conceder esa clase de permisos*).

En ese orden de ideas, se colige que el sentenciado está en el deber de aportar con la solicitud los soportes necesarios a efectos de acreditar la licitud y veracidad de las labores que pretenda realizar, pues para otorgar el permiso se deben verificar condiciones mínimas que permitan a las autoridades penitenciarias efectuar los controles correspondientes a fin de asegurar la no evasión del penado.

Recordemos que en el presente caso, según la solicitud allegada por la condenada, ésta trabajaría en el negocio familiar minimercado ubicado en la Carrera 22 No. 63 – 31 Sur, barrio Las Acacias de esta ciudad con un horario laboral de domingo a domingo de 8:00 A.M, a 05:00 P.M, con un día de descanso entre semana, que sería el día martes, fijando la permanencia en la ejecución de las labores en dicho lugar.

Luego, a fin de verificar la existencia de las condiciones laborales en las que Sonia Patricia Olarte Laguna prestaría sus servicios, se ordenó entrevista al domicilio del empleador. Producto de tal disposición, se allegó el informe de la diligencia atendida por el señor Rodrigo Olarte Pérez propietario y padre de la condenada y quien sería su empleador indicando que la sentenciada se encaria de atender el minimercado en un horario de domingo a domingo de 8:00 AM a 05:00 PM, con un día de descanso entre semana.

De lo anterior, se pueden verificar aspectos positivos para la concesión del permiso para laborar, como son: realizar una labor en domicilio determinado corroborado según informe de entrevista virtual ubicado en la Carrera 22 No. 63 – 31 Sur, barrio Las Acacias de esta ciudad, se puede evidenciar que las actividades que allí se desarrollan son lícitas (registro fotográfico) y que obran condiciones buenas para que la sentenciada pueda desarrollar tareas que le permitan generar un ingreso y solventar las necesidades propias y las de su familia; además, que Sonia Patricia Olarte Laguna, podrá ejecutar sus funciones desde un domicilio acentuado en el inmueble ya referido, pues desde allí desplegara su actividad.

Bajo los presupuestos antes expuestos, ante la oferta laboral y comercial que se



Radicación: 11001-60-00-015-2016-07468-00,
Nº interno: 14674
Condenado: SONIA PATRICIA OLARTE LAGUNA
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: Auto interlocutorio: 300-2023
Decisión: CONCEDE PERMISO DE TRABAJO
Reclusión: PRISION DOMICILIARIA Diagonal 51 sur 60 F 20 piso 2 Muzu de la localidad de Tunjuelito de Bogotá

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

le presenta a la condenada para que logre obtener recursos económicos para su subsistencia y la de su prole, también, a efectos de que el fin resocializador se cumpla esta sede judicial concederá a Sonia Patricia Olarte Laguna, la autorización para trabajar fuera del domicilio bajo las siguientes condiciones:

1. Se autoriza a trabajar únicamente de lunes a domingo de 8:00 A.M, a 05:00 P.M., con un día de descanso (día martes).
2. La dirección del sitio de trabajo se ubica en la Carrera 22 No. 63 – 31 Sur, barrio Las Acacias de esta ciudad; aclarando que no se autorizan salidas de ese domicilio en la jornada laboral antes descrita.
3. La penada deberá regresar a su domicilio al terminar la jornada laboral, de lo contrario estaría incurriendo en desacato a las obligaciones que impone el sustituto penal de la prisión domiciliaria y lo dicho en el presente auto.

En consecuencia, a través del Centro de Servicios Administrativos, comuníquese la presente decisión ante la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para los fines de vigilancia y control del cumplimiento de la pena impuesta.

Finalmente, se le aclara al condenado que si bien el artículo 38 E de la ley 599 de 2000 dispone que la persona sometida a prisión domiciliaria podrá solicitar la redención de pena por trabajo o educación ante el juez que ejecute la pena, lo cierto es que necesariamente por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) se debe emitir un visto bueno para que las actividades ejecutadas por el penado sirvan para acceder al descuento por redención de pena, pues en cabeza del juez executor no está la competencia de valorar y computar las actividades desarrolladas por los internos, ya que la labor frente al tema se circunscribe en el reconocimiento o no conforme las certificaciones emitidas por la autoridad. Por tanto, si su deseo es lograr redención de pena por las actividades desarrolladas deberá elevar la solicitud ante a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Resuelve:



Radicación: 11001-60-00-015-2016-07468-00

Nº interno: 14674

Condenado: SONIA PATRICIA OLARTE LAGUNA

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: Auto interlocutorio: 300-2023

Decisión: CONCEDE PERMISO DE TRABAJO

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA Diagonal 51 sur 60 F 20 piso 2 Muzu de la localidad de Tunjuelito de Bogotá

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

PRIMERO: Conceder el permiso para trabajar fuera del domicilio solicitado por la sentenciada Sonia Patricia Olarte Laguna, en los términos señalados en este auto.

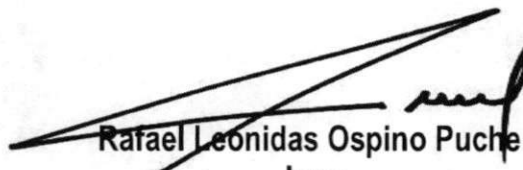
SEGUNDO: Advertir a la sentenciada que solamente se autoriza a trabajar de domingo a domingo 8:00 A.M, a 05:00 P.M (con un día de descanso entre semana) en el establecimiento de comercio minimercado ubicado en Carrera 22 No. 63 – 31 Sur, barrio Las Acacias de esta ciudad; aclarando que no se autorizan salidas de ese domicilio en la jornada laboral antes descrita

TERCERO: A través del Centro de Servicios Administrativos, comuníquese la presente decisión a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá para los fines de vigilancia y control del cumplimiento de la pena impuesta.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez





JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto

Decidir en torno al permiso para trabajar fuera del domicilio conforme a la solicitud elevada por la sentenciada y el informe de visita domiciliaria allegado.

Actuación:

El 11 de septiembre de 2018 el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Sonia Patricia Olarte Laguna y otros a la pena principal de 108 meses de prisión en calidad de coautores penalmente responsables del delito de hurto calificado agravado; siéndoles negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia cobró legal ejecutoria en la fecha de su emisión.

La sentenciada viene privada de la libertad desde el 12 de diciembre de 2018 actualmente en la Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor.

El 15 de abril de 2019 se negó la prisión domiciliaria por grave enfermedad.

Con auto del 21 de mayo de 2020 se negó la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia.

Mediante auto de fecha 30 de agosto de 2022, al no encontrarse acreditado el arraigo social y familiar de la condenada.

Cuenta con diez (10) meses y trece punto veinticinco (13.25) días de redención punitiva así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
21 de agosto de 2019	0	6.25
04 febrero de 2020	0	16
13 de julio de 2020	0	27
22 de octubre de 2020	01	17
07 de diciembre de 2020	0	27
01 de julio de 2021	01	0
28 de julio de 2021	0	27
06 de octubre de 2021	0	20
27 de enero de 2022	0	05
11 de abril de 2022	00	20
28 de junio de 2022	01	08
30 de agosto de 2022	01	00
03 de noviembre de 2022	00	20



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

En providencia del 07 de febrero de 2023, este despacho concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, en la Diagonal 51 sur 60 F 20 piso 2 Muzu de la localidad de Tunjuelito de Bogotá.

Petición

La condenada allegó propuesta a fin de que sea concedido a favor de su permiso para salir del domicilio con fines laborales. Afirma que trabajaría en el minimercado ubicado en la Carrera 22 No. 63 – 31 Sur, barrio Las Acacias de esta ciudad.

Consideraciones

El trabajo ha sido consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política, como un derecho y una obligación social que goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado.

A la vez, el artículo 10 de la Ley 65 de 1993 prevé como función y finalidad fundamental de la pena de prisión, la resocialización del condenado, y de manera imperativa se expresa que el trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización.

En materia penitenciaria, a excepción de quienes gozan de la libertad preparatoria, la viabilidad de trabajar siempre se ha desarrollado al interior de los centros de reclusión; quienes se encuentran en la especial circunstancia de prisión domiciliaria tienen los mismos derechos para ejercer actividades laborales, eso sí, en idénticas condiciones de quienes están en un centro de reclusión formal, pues en caso contrario se estaría rompiendo con el principio constitucional de la igualdad, respecto de los reclusos en un centro penitenciario.

Con respecto al permiso de trabajo para las personas que gozan de la prisión domiciliaria, prevé inciso tercero del artículo 38 D del Código Penal (*adicionado por la ley 1709 de 2014, artículo 25*), lo siguiente:

« (...) El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

mediante un mecanismo de vigilancia electrónica.»

Se infiere de lo anterior, que las personas que gozan del beneficio de la prisión domiciliaria están habilitadas para desarrollar actividades laborales fuera del domicilio. Sin embargo, para acceder a dicha prerrogativa debe haber previa autorización de la autoridad Judicial (*que es la única facultada legalmente para conceder esa clase de permisos*).

En ese orden de ideas, se colige que el sentenciado está en el deber de aportar con la solicitud los soportes necesarios a efectos de acreditar la licitud y veracidad de las labores que pretenda realizar, pues para otorgar el permiso se deben verificar condiciones mínimas que permitan a las autoridades penitenciarias efectuar los controles correspondientes a fin de asegurar la no evasión del penado.

Recordemos que en el presente caso, según la solicitud allegada por la condenada, ésta trabajaría en el negocio familiar minimercado ubicado en la Carrera 22 No. 63 – 31 Sur, barrio Las Acacias de esta ciudad con un horario laboral de domingo a domingo de 8:00 A.M, a 05:00 P.M, con un día de descanso entre semana, que sería el día martes, fijando la permanencia en la ejecución de las labores en dicho lugar.

Luego, a fin de verificar la existencia de las condiciones laborales en las que Sonia Patricia Olarte Laguna prestaría sus servicios, se ordenó entrevista al domicilio del empleador. Producto de tal disposición, se allegó el informe de la diligencia atendida por el señor Rodrigo Olarte Pérez propietario y padre de la condenada y quien sería su empleador indicando que la sentenciada se encaria de atender el minimercado en un horario de domingo a domingo de 8:00 AM a 05:00 PM, con un día de descanso entre semana.

De lo anterior, se pueden verificar aspectos positivos para la concesión del permiso para laborar, como son: realizar una labor en domicilio determinado corroborado según informe de entrevista virtual ubicado en la Carrera 22 No. 63 – 31 Sur, barrio Las Acacias de esta ciudad, se puede evidenciar que las actividades que allí se desarrollan son lícitas (registro fotográfico) y que obran condiciones buenas para que la sentenciada pueda desarrollar tareas que le permitan generar un ingreso y solventar las necesidades propias y las de su familia; además, que Sonia Patricia Olarte Laguna, podrá ejecutar sus funciones desde un domicilio acentuado en el inmueble ya referido, pues desde allí desplegara su actividad.

Bajo los presupuestos antes expuestos, ante la oferta laboral y comercial que se



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

le presenta a la condenada para que logre obtener recursos económicos para su subsistencia y la de su prole, también, a efectos de que el fin resocializador se cumpla esta sede judicial concederá a Sonia Patricia Olarte Laguna, la autorización para trabajar fuera del domicilio bajo las siguientes condiciones:

1. Se autoriza a trabajar únicamente de lunes a domingo de 8:00 A.M, a 05:00 P.M., con un día de descanso (día martes).
2. La dirección del sitio de trabajo se ubica en la Carrera 22 No. 63 – 31 Sur, barrio Las Acacias de esta ciudad; aclarando que no se autorizan salidas de ese domicilio en la jornada laboral antes descrita.
3. La penada deberá regresar a su domicilio al terminar la jornada laboral, de lo contrario estaría incurriendo en desacato a las obligaciones que impone el sustituto penal de la prisión domiciliaria y lo dicho en el presente auto.

En consecuencia, a través del Centro de Servicios Administrativos, comuníquese la presente decisión ante la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para los fines de vigilancia y control del cumplimiento de la pena impuesta.

Finalmente, se le aclara al condenado que si bien el artículo 38 E de la ley 599 de 2000 dispone que la persona sometida a prisión domiciliaria podrá solicitar la redención de pena por trabajo o educación ante el juez que ejecute la pena, lo cierto es que necesariamente por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) se debe emitir un visto bueno para que las actividades ejecutadas por el penado sirvan para acceder al descuento por redención de pena, pues en cabeza del juez ejecutor no está la competencia de valorar y computar las actividades desarrolladas por los internos, ya que la labor frente al tema se circunscribe en el reconocimiento o no conforme las certificaciones emitidas por la autoridad. Por tanto, si su deseo es lograr redención de pena por las actividades desarrolladas deberá elevar la solicitud ante a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Resuelve:



Radicación: 11001-60-00-015-2016-07468-00

N° interno: 14674

Condenado: SONIA PATRICIA OLARTE LAGUNA

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: Auto interlocutorio: 300-2023

Decisión: CONCEDE PERMISO DE TRABAJO

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA Diagonal 51 sur 60 F 20 piso 2 Muzu de la localidad de Tunjuelito de Bogotá

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

PRIMERO: Conceder el permiso para trabajar fuera del domicilio solicitado por la sentenciada Sonia Patricia Olarte Laguna, en los términos señalados en este auto.

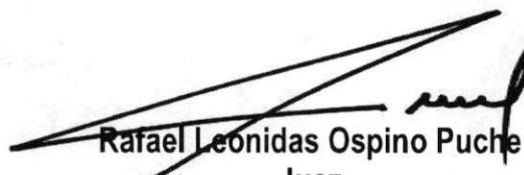
SEGUNDO: Advertir a la sentenciada que solamente se autoriza a trabajar de domingo a domingo 8:00 A.M, a 05:00 P.M (con un día de descanso entre semana) en el establecimiento de comercio minimercado ubicado en Carrera 22 No. 63 – 31 Sur, barrio Las Acacias de esta ciudad; aclarando que no se autorizan salidas de ese domicilio en la jornada laboral antes descrita

TERCERO: A través del Centro de Servicios Administrativos, comuníquese la presente decisión a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá para los fines de vigilancia y control del cumplimiento de la pena impuesta.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

RE: REMITO AI 300-2023 PARA NOTIFICAR 14674

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 08/05/2023 15:05

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Atendiendo a que hasta el día de hoy tengo conocimiento de esta notificación, por cuanto me encontraba disfrutando de mi periodo vacacional y que la misma, a pesar de haber informado al Juzgado 11 de EPMS, tanto mi situación administrativa como los datos de la servidora que acudiría en mi apoyo y reemplazo, no fue notificada en tiempo a esta última, acuso su recibo a partir de la fecha y me doy por notificada.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de abril de 2023 6:40 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 300-2023 PARA NOTIFICAR 14674

DOCTORA CON MI ACOSTUMBRA RESPETO REMITO AUTO NUEVAMENTE PARA NOTIFICAR. GRACIAS

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados

*de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

De: Adriana Leyva Garcia

Enviado: martes, 4 de abril de 2023 12:34

Para: aguarnizo@Defensoria.edu.co <aguarnizo@Defensoria.edu.co>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 300-2023 PARA NOTIFICAR 14674

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 300-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención,



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 10 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
SONIA PATRICIA OLARTE LAGUNA
DIAGONAL 51 SUR No. 60 F - 20 PISO 2 BARRIO NUEVO MUZU - TUNJUELITO
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 36

NUMERO INTERNO 14674
REF: PROCESO: No. 110016000015201607468
C.C: 1033731124

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 300-2023 DEL 30 DE MARZO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: PRIMERO: Conceder el permiso para trabajar fuera del domicilio solicitado por la sentenciada Sonia Patricia Olarte Laguna, en los términos señalados en este auto. SEGUNDO: Advertir a la sentenciada que solamente se autoriza a trabajar de domingo a domingo 8:00 A.M, a 05:00 P.M (con un día de descanso entre semana) en el establecimiento de comercio minimercado ubicado en Carrera 22 No. 63 - 31 Sur, barrio Las Acacias de esta ciudad; aclarando que no se autorizan salidas de ese domicilio en la jornada laboral antes descrita TERCERO: A través del Centro de Servicios Administrativos, comuníquese la presente decisión a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá para los fines de vigilancia y control del cumplimiento de la pena impuesta. CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito. Contra esta providencia proceden los recursos de Ley. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL DIA 11 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE